

dor, pues sería de 1.981.520 pesetas, en aplicación de la Orden de 30 de Mayo de 1980 en relación con el art. 73.3 del Estatuto Orgánico vigente con el criterio interpretativo señalado por la Dirección General del Tesoro.

- En cuanto a los productos obtenidos, según los datos obrantes en esta Diputación y rectificados los errores advertidos, deben ser 12.696.591 pesetas (8.563.748 pesetas por premio de cobranza; 2.951.873 pesetas por participación en recargo de apremio de valores-recibo y certificaciones de débitos; 2.326 pesetas por arbitrios provinciales; y 1.178.644 pesetas como 50 por 100 de lo percibido de otros Organismos).
- En cuanto a los gastos, se desestiman los relativos a Impuesto Renta sobre premios, Mutualidad Laboral e Intereses bancarios, no especificados en el art. 75 del Estatuto y susceptibles de ponderación y, también, los de prolongación de jornada o prima de dedicación exclusiva, por tratarse de concepto retributivo no recogido en la Ordenanza Laboral de 29 de febrero de 1972 y Resolución de la Dirección General del Trabajo de 25 de Marzo de 1980, y la mensualidad de vacaciones que pagó, de conformidad con el art. 27 de la Ordenza mencionada y el art. 38.1 del Estatuto del Trabajador; se advierten errores en retribuciones al personal auxiliar, debiendo ser 6.596.411 pesetas; en Seguros Sociales quedan a su cargo 1.925.834 pesetas, una vez deducidas las cotizaciones correspondientes a los auxiliares de zona, descontadas en las liquidaciones de sus haberes; en Seguro de incendio, robo y accidentes deben ser 1.527, 17.628 y 26.161 pesetas, respectivamente, por prorrateo del importe anual de los recibos que los justifican con sus días de vigencia; se advierten errores, también, en impresos y material no inventariable (material de oficina e impresos y material no inventariable examinados juntos), debiendo ser 224.867 pesetas previa deducción de los conceptos que no justifica y de los que son objeto de ponderación; en locomoción en los desplazamientos para la cobranza a las Delegaciones de Hacienda cuando el servicio lo requiera y estancias o dietas del personal 377.338 pesetas, respectivamente, que justifica; y no se aprecian reparos de cantidad en alquiler y limpieza de oficina y, tampoco, en luz, teléfono y calefacción.

Con las rectificaciones y ponderaciones que anteceden, el total computable de los gastos supone 10.034.241 pesetas.

Finaliza el informe con un breve resumen

según el cual, de aceptarse los razonamientos expuestos, los productos obtenidos por la Zona de Alcázar de San Juan serían de pesetas 12.696.591, y los gastos de 10.034.241 pesetas y, por consiguiente, la diferencia sería de 2.662.350 pesetas a su favor.

Visto cuanto antecede, de conformidad con ello y con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía, por la unanimidad de los señores asistentes se acordó desestimar la petición de don Francisco González-Calero Lara por ser la diferencia entre productos y gastos, 2.662.350 pesetas, superior a la asignación que corresponde a la Zona de Alcázar de San Juan, por el ejercicio económico de 1980, 1.981.520 pesetas.

II.- RESOLUCION DE LA DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA QUE DECLARA RESPONSABILIDAD POR PERJUICIO DE VALORES EN PRIMER GRADO.

Visto lo actuado en los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores en primer grado; y

RESULTANDO: Que la Tesorería de Hacienda comunicó al Servicio de Recaudación con fecha 6 de noviembre de 1982, el perjuicio en primer grado de los valores que fueron cargados durante el año 1979 a esta Diputación, pendientes de cobro en 31 de diciembre de 1981 estimadas las alegaciones formuladas por dicho Servicio el día 11 de noviembre de 1982 y deducidos en su consecuencia los valores datados, el Delegado de Hacienda, con fecha 12 de noviembre de 1982, ha declarado responsable a la Corporación por perjuicio en primer grado de los siguientes valores detallados por zonas recaudatorias:

Cuadro en pág. 42

RESULTANDO: Que en dicho período de perjuicio, la Diputación ha tenido cargados los antes mencionados valores perjudicados durante dos años y, a su vez, han tenido los respectivos valores en su poder por espacio de dos años, también, don Francisco González-Calero Lara, herederos de don Adolfo Araujo Vázquez don Gerardo Corrales Céspedes, don Rafael Sánchez de Molina y Llausás, don Juan Vicente Plaza García, don Rafael García Garaizabal, Don Francisco José Eugenio Esteban Porras, don Arturo Hernanz Martínez y don José García Carrión, Recaudadores, respectivamente, de las Zonas de Alcázar de San Juan, Almagro —su causante—, 1ª. de Ciudad Real, Daimiel, Manzanares, 1ª. de Puertollano, 2ª. de Puertollano, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes.